

ANEXO 1

Convocatoria

1. Objeto y finalidad

- 1.1. El objeto de esta convocatoria es contribuir al mantenimiento del funcionamiento de las casas y centros regionales de las Illes Balears, de forma que puedan mantener la realización de actividades vinculadas a la promoción de los principios de convivencia, integración, pluralismo y dinamización social, con la subvención de sus gastos de mantenimiento y funcionamiento, como por ejemplo , entre otros, de alquiler, suministro de agua, electricidad y gas, tasas, impuestos y gastos de comunidad del inmueble, limpieza y seguros, por el hecho que la parada en la actividad asociativa derivada de la COVID-19 les ha privado de los ingresos necesarios para su viabilidad.
- 2.2. Esta convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Presidencia de 24 de agosto de 2018 por la cual se aprueban las bases de las subvenciones de la Consejería de Presidencia. En todo lo no previsto en esta Orden ni en la convocatoria se tiene que aplicar de manera supletoria el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. Importe y crédito presupuestario

El importe máximo que se destina a la convocatoria es de 40.0000 € (cuarenta mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 11701.131C01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears para el año 2021.

3. Forma y plazo de presentación de solicitudes

- 3.1. Las entidades interesadas tienen que presentar las solicitudes debidamente rellenas de acuerdo con los modelos que facilite la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cooperación Local, disponibles a la web <http://dgri.caib.es> y en la Sede Electrónica de esta Administración, en la forma

establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- 3.2. El plazo para presentar las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en *Boletín Oficial de las Illes Balears* y hasta el día 15 de octubre de 2021.
- 3.3. La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de las prescripciones contenidas en esta convocatoria, en la Orden de la consejera de Presidencia de 24 de agosto de 2018 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y en el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

4. Entidades beneficiarias y requisitos

- 4.1. En conformidad con lo que establece el artículo 4 de las bases, pueden ser beneficiarios de las subvenciones que prevé esta convocatoria las casas y centros regionales con sede en las Illes Balears debidamente inscritas en el Registro de asociaciones de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears que, además, cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Las personas jurídicas tienen que estar constituidas en conformidad con la normativa vigente e inscritas en el registro o registros correspondientes; disponer de la organización, la estructura técnica y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención y desarrollar la actividad en las Illes Balears o en interés de las Illes Balears.
 - b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, y con la seguridad social.
 - c) Haber justificado suficientemente, si corresponde, las subvenciones o las ayudas recibidas anteriormente de parte de Gobierno de las Illes Balears.
- 4.2. No pueden beneficiarse de ninguna subvención las personas, entidades o agrupaciones que incurran en cualquier de las prohibiciones que establecen el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, ni las que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o cualquier otra aplicable.

5. Documentación que se tiene que presentar

- 5.1. Todas las entidades solicitantes tienen que presentar la solicitud firmada electrónicamente por la persona que tenga la representación legal, junto con la documentación siguiente:
1. Documentación referida a la entidad
 - a) Solo si se opone a que la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad compruebe los datos:
 - _ Documento de identidad de la persona que solicita la subvención en nombre de la persona jurídica.
 - _ Tarjeta de identificación fiscal.
 - _ Documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales inscritos debidamente en el registro correspondiente.
 - _ Documento acreditativo de la representación legal con la cual actúa la persona que firma la solicitud, que tiene que ser vigente en el momento de presentar la solicitud.
 - b) Las declaraciones responsables siguientes, según los modelos normalizados, disponibles en la web <http://dgri.caib.es> y en la Sede Electrónica:
 - _ De cumplimiento de las obligaciones que establecen el artículo 19 de la Orden de la consejera de Presidencia de 24 de agosto de 2018 y el apartado 15 de esta convocatoria.
 - _ De todas las ayudas y las subvenciones que le haya concedido cualquier institución, pública o privada, o que haya solicitado, relacionados con la solicitud presentada.
 - _ De veracidad de los datos respecto de la titularidad de la cuenta bancaria que haya facilitado (solo en el supuesto de que haya un cambio en la cuenta bancaria).
 - _ De no incurrir en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la subvención, en conformidad con la legislación vigente en esta materia.
 - _ De disponer de la organización y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de la subvención en el momento de la publicación de la convocatoria.
 2. Cuenta justificativa, firmada por la persona beneficiaria o la persona que la represente ,según el modelo normalizado disponible en la web <http://dgri.caib.es>, que tiene que incluir:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b) Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se tienen que identificar con la actividad subvencionada, y los justificantes de pago correspondientes, los cuales tienen que estar ordenados tal

como constan en la relación clasificada de gastos mencionada en el apartado anterior.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con que se haya financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

- 5.2. La presentación de la solicitud de subvención implica que se autoriza a la Administración de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears a obtener de manera directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, salvo que la persona interesada manifieste expresamente su negativa respecto de esto. En este caso, tiene que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social ante la Administración estatal antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión. No obstante, en el caso de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000,00 € y de subvenciones a favor de administraciones públicas, así como de organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes, las personas o entidades interesadas pueden sustituir la presentación de estos certificados mediante la presentación de una declaración responsable.
- 5.3. No obstante lo que establecen los puntos anteriores, la entidad solicitante puede no presentar la documentación requerida si ésta se encuentra en poder de la Administración autonómica o se puede comprobar la información por técnicas telemáticas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos (BOIB núm. 21, de 12 de febrero), y en los supuestos que prevé.
- 5.4. En relación con la documentación que determinan los apartados anteriores, se tiene que notificar a la Dirección general de Relaciones Institucionales y Cooperación Local cualquier modificación que se produzca.
- 5.5. Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la convocatoria o carece la documentación requerida, se tiene que requerir a la entidad interesada para que enmiende el defecto o aporte la documentación preceptiva, en el plazo de diez días hábiles, bajo la advertencia que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud, con la resolución previa correspondiente, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Número de solicitudes y plazo de ejecución de las actuaciones

- 6.1. Cada entidad puede presentar una única solicitud en el marco de esta convocatoria.
- 6.2. El periodo subvencionable es del 1 de enero de 2020 al 30 de setiembre del año 2021.

7. Gastos subvencionables

- 7.1. Son gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, las que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención que se efectúen durante el periodo subvencionable y que no superen el valor de mercado.

En particular, son subvencionables los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las casas y centros regionales de las Illes Balears, como por ejemplo de alquiler, suministro de agua, electricidad y gas, tasas, impuestos y gastos de comunidad del inmueble, limpieza y seguros, entre otros.

- 7.2. Atendida la excepcionalidad de la actual situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19, son objeto de subvención las compras de material no inventariable relativo a las medidas higiénicas y de protección de la salud que tengan que llevar a cabo las casas y centros regionales de las Illes Balears para la adecuada adaptación de sus actividades públicas.
- 7.3. A todos los efectos, se considera gasto efectuado el que se ha pagado de manera efectiva antes del fin del periodo de justificación. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 9.2 de las bases reguladoras, en la justificación se pueden admitir facturas que no se hayan pagado, siempre que en el momento de la presentación de la justificación de la subvención el importe no haya sido cobrado y el beneficiario lo solicite expresamente. En el supuesto de que estas facturas se admitan, el beneficiario tiene que presentar los documentos que acrediten el pago en el plazo de veinte días contadores desde la fecha de cobro del importe de la subvención.

8. Gastos no subvencionables

- 8.1. No son gastos subvencionables:

- _ Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- _ Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

- _ Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actividad o el proyecto subvencionado.
- _ Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, como tampoco los impuestos personales sobre la renta.

8.2. Tampoco son subvencionables los gastos siguientes:

- _ La adquisición de material inventariable, como por ejemplo ordenadores, fotocopiadoras, faxes, mobiliario u otros de análogos.
- _ A todos los efectos, las cenas y las comidas o los gastos de representación (excepto los gastos en concepto de dietas que puedan corresponder a conferenciantes, ponentes y otros intervinientes en las actividades). En el supuesto de que la entidad solicitante considere que este tipo de actividades son imprescindibles y sustanciales para el cumplimiento del objeto de la acción subvencionable, puede solicitar la aceptación al órgano concedente justificándolo en la solicitud de subvención, y este órgano se pronunciará en la propuesta de resolución y resolución sobre su inclusión o no en el proyecto aprobado.

9. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

- 9.1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde al director general de Relaciones Institucionales y Cooperación Local, que tiene que hacer, de oficio, todas las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tiene que pronunciar la resolución, y tiene que formular la propuesta de resolución, de acuerdo con los artículos 12 y 14 de las bases reguladoras.
- 9.2. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad.
- 9.3. De acuerdo con el artículo 16 de las bases reguladoras, las resoluciones, tanto de concesión como de denegación, tienen que ser motivadas, tienen que contener los datos que indica el apartado 1 de este artículo y se tienen que dictar y notificar en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de acabamiento del plazo de presentación de solicitudes. La resolución se tiene que notificar individualmente a cada entidad.
- 9.4. Contra la resolución de concesión o denegación, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el

artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, no se puede interponer ningún recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el recurso de reposición interpuesto o se haya producido la desestimación presunta.

10. Determinación del importe de la subvención

La selección de las entidades beneficiarias se tiene que hacer mediante el procedimiento de concurso, de la manera siguiente:

- a) Valoración de todas las solicitudes de acuerdo con los criterios del apartado 11.
- b) Suma de los puntos obtenidos por todas las solicitudes admitidas.
- c) División de la cuantía total que fijan estas bases entre el número total de puntos, para obtener la cuantía correspondiente a cada punto.
- d) Producto de los puntos obtenidos por el valor punto/euro, siempre que esta cuantía no sea superior a la cuantía solicitada con los límites que establece esta convocatoria. El resultado es la cuantía que corresponde a cada subvención.

Si, como consecuencia de esta distribución, queda un remanente, se tiene que repartir con el mismo sistema entre las entidades beneficiarias a las cuales se haya concedido una ayuda de un importe inferior al que habían solicitado.

En ningún caso, la cuantía de la subvención puede ser superior al importe solicitado y tampoco puede exceder el límite máximo de 5 .000 €.

11. Criterios para la concesión de las subvenciones

Las solicitudes se tienen que valorar hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

11.1. Representatividad. Número de socios: 1 punto por cada 10 socios, con un máximo de 15 puntos.

11.2. Antigüedad del centro: 1 punto por cada 5 años de antigüedad, con un máximo de 5 puntos.

11.3. Disponibilidad de una sede: 5 puntos si la entidad dispone de una sede propia (alquilada, cedida o en propiedad).

11.4. Paridad de género: 5 puntos si hay una presencia equilibrada de mujeres y hombres en cargos o lugares de representación (ningún sexo supera el 67 % del conjunto de miembros que forman parte ni es inferior al 33 %).

12. Pago y justificación de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 20 de las bases reguladoras, la forma de pago es con justificación previa. Con la presentación de la solicitud, tal como establece el apartado 5, se tiene que aportar la cuenta justificativa, por lo que, con la resolución de concesión, ya se entiende justificada la subvención.

13. Obligaciones de las entidades beneficiarias

De acuerdo con el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 19 de la Orden por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si, una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles desde la notificación, no se hace constar lo contrario.
- b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Destinar las ayudas otorgadas a la finalidad para la cual se solicitan.
- d) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- f) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- g) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que están al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.

- h) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tiene que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que prevé el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- k) Notificar al órgano instructor cualquier modificación de la documentación presentada junto con la solicitud que se produzca durante el periodo subvencionado hasta que no se presente la justificación final del proyecto.

14. Compatibilidad

Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con esta convocatoria son compatibles con otras ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, conjuntamente o aisladamente, no superen el coste total de la actividad objeto de ayuda.

15. Revocación y criterios de gradación

- 15.1. Si se incumplen los fines para los que se ha otorgado la subvención, ésta se tiene que revocar y la entidad tiene que reintegrar el 100% del importe.
- 15.2. En el supuesto de que no se lleven a cabo todas las actividades para las cuales se ha concedido la subvención, corresponde el reintegro de acuerdo con el principio de proporcionalidad, atendiendo el grado y las características del incumplimiento.
- 15.3. En el supuesto de que se hayan sustituido una o diferentes actividades por otras, para determinar si se ha producido incumplimiento o no, se tiene que valorar si estas otras actividades corresponden a alguna de las incluidas en el objeto de la convocatoria y si son equivalentes a las incluidas en el proyecto de actividades valorado.
- 15.4. No se considera un incumplimiento la carencia de justificación íntegra del presupuesto presentado con la solicitud o una vez aplicados los factores de corrección, siempre que el proyecto o la actividad objeto de la subvención se haya cumplido en los términos de la solicitud y pueda considerarse cumplida la finalidad que haya fundamentado la concesión de la subvención. En este supuesto, la entidad tiene derecho a percibir la parte proporcional a la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculada en función del porcentaje del coste final de la actividad.